
TEMA 5. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**LA LEY 31/1995 de 8 de Noviembre DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

Analizaremos algunos aspectos:

Obligaciones en materia de prevención: empresarios y trabajadores.

El empresario debe devolver al trabajador en las mismas condiciones físicas en que lo recibió. El deber de prevención del empresario ha de garantizar la seguridad y salud del trabajador frente a los riesgos laborales de forma permanente y sin límites económicos. (Que el empresario planifique y evalúe los riesgos es una novedad de esta ley).

Es razonable exigir que el siniestro no ocurra y si ocurre se reparen los daños. Es razonable hacer tales exigencias al empresario por que si a él le corresponde el poder de dirección y el control de la organización productiva, es lógico exigirle la adopción de cuantas medidas sean necesarias para que el trabajo sea seguro, y en el caso de que las medidas no sean suficientes exigirle la reparación de los daños ocasionados.

El empresario, por tanto, tiene el deber de proteger a los trabajadores y por ello tiene el deber de prevención para que el siniestro no ocurra y el deber de previsión por si el siniestro ocurre

La vigilancia de la salud del trabajador se materializa mediante reconocimientos médicos iniciales, periódicos y posteriores. Los resultados de los reconocimientos médicos son confidenciales.

El trabajador deberá utilizar adecuadamente las máquinas, aparatos, sustancias peligrosas, equipos de transporte y otros medios con los que desarrolle su actividad. Igualmente está obligado a usar correctamente los medios, equipos de protección y dispositivos de seguridad que le hayan sido facilitados.

Ante cualquier situación que, a juicio del trabajador, entrañe un riesgo para la salud y la seguridad de los trabajadores deberá informar a su superior jerárquico y a los trabajadores encargados del servicio de prevención.

Así mismo el trabajador deberá de cooperar con el empresario en materia de prevención.

5.1 RIESGOS LABORALES Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN.

A) Riesgos Laborales

Clasificación:

1. Riesgos provocados por agentes mecánicos.
2. Riesgos ocasionados por agentes físicos.
3. Riesgos provocados por agentes químicos.
4. Riesgos originados por agentes biológicos.
5. Riesgos provocados por la carga de trabajo.
6. Riesgos ocasionados por factores psicológicos y sociales.

1. Riesgos por agentes mecánicos.

Son los riesgos presentes en el "ambiente mecánico de trabajo", esto es, los espacios de trabajo y las máquinas, las herramientas y demás objetos propios de la actividad laboral, como son: el estado del suelo, las dimensiones de pasillos y puertas, los huecos de ventanas y escaleras, el apilamiento de material, el transporte por carretillas etc.

Entre los efectos que producen destacan: las caídas por tropiezo o resbalón, las caídas al vacío, el aplastamiento, los cortes, los enganches, el atrapamiento y arrastre el impacto, las fricciones, etc. Sus lesiones se encuadran generalmente como accidentes de trabajo.

2. Riesgos por agentes físicos.

Sus causas vienen provocadas por agentes como: el ruido, las vibraciones, las radiaciones, la iluminación, el calor y frío, la electricidad, los incendios y las explosiones. Tanto los efectos que producen como las lesiones y su tipificación jurídica dependen de la persona que los padece o la intensidad con que los recibe.

3. Riesgos por agentes químicos

Los contaminantes químicos (gases, vapores, aerosoles o nieblas) pueden penetrar en el cuerpo por distintas vías: respiratoria, dérmica, digestiva o parenteral produciendo efectos y lesiones de diversa índole como: corrosivos, irritantes, asfixiantes, anestésicos y narcóticos, sensibilizantes o cancerígenos. Se encuadran como enfermedades profesionales, pero sí no están listadas o es difícil probar su origen laboral, lo harán como accidentes de trabajo.

4. Riesgos por agentes biológicos

Se clasifican en: bacterias, protozoos, virus, hongos y gusanos parásitos. Penetran en el cuerpo a través de sus distintas vías, o también a través de animales, alimentos etc., causando enfermedades de tipo infeccioso y parasitario. Producen fiebres, gripes, catarros estacionales, tétanos, etc. Se encuadran como enfermedades profesionales.

5. Riesgos provocados por la carga de trabajo.

Los factores que la originan son

- Las características de cada persona (edad, sexo, constitución, entrenamiento). El mayor o menor esfuerzo físico o intelectual de la actividad.
- El confort del puesto de trabajo.

Los efectos que producen pueden ser: fatiga física y/o fatiga nerviosa. Las lesiones resultantes pueden ser diversas según provengan de una u otra fatiga por ejemplo: lesiones de espalda, contractura muscular, trastornos gastrointestinales y cardiovasculares etc. o depresión, dolores de cabeza, insomnio, anorexia, obesidad, irritabilidad etc. Según el caso se encuadran como enfermedades comunes, accidentes de trabajo, o enfermedades profesionales.

6. Riesgos por factores psicológicos y sociales

Este tipo de riesgos depende de las características individuales y sociales de la persona que le hacen responder de diferente forma a las exigencias de su trabajo. Aunque existe una respuesta común a determinadas exigencias empresariales como: la jornada de trabajo, los turnos, el ritmo de trabajo, el tipo de tarea, el grado de iniciativa, el estilo de dirección, etc. Las lesiones resultantes pueden ser de tipo fisiológico: insomnio, fatiga, trastornos digestivos y cardiovasculares etc., y de tipo psicológico y social como: irritabilidad, cefaleas, obesidad, trastornos sexuales etc., pudiendo crear hábitos como alcoholismo y tabaquismo. Se encuadran como enfermedad común o accidentes de trabajo.

B) **Medidas de prevención**

Se debe tener en cuenta que las medidas adoptadas deberán tener en cuenta los principios de la acción preventiva contemplada en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Principios de la acción preventiva.

Para ejercer una buena acción preventiva el análisis de los puestos de trabajo han de tener una visión global y nunca fragmentada.

Los principios de la acción preventiva tratan de señalar un orden eficaz y eficiente, contra los riesgos laborales, por parte de las distintas ciencias y técnicas de prevención.

Entre estos principios destacan:

1. Principio de concepción

Su objetivo es que los riesgos deben evitarse, y este principio parte desde el momento mismo en que se conciben, diseñan y proyectan las máquinas, herramientas, instalaciones, etc.

2. Principio de sustitución

Viene a establecer que, cualquier riesgo que resulte peligroso, debe ser sustituido por otro que entrañe poco o ninguno.

3. Principio de evaluación

Parte de que los riesgos que no se puedan evitar han de ser evaluados, es decir analizados y jerarquizados conforme a su probabilidad y peligrosidad, tanto al comienzo de la actividad, como periódicamente, y siempre teniendo en cuenta la evolución de la técnica.

4. Principio de prioridad colectiva

Por este principio, se antepondrán las medidas de protección colectiva a las de tipo individual.

5. Principio de corrección

Pretende la actuación preventiva con una o varias de las siguientes acciones y por este orden:

- 1º) Sobre la fuente de riesgo, tratando de corregirla.
- 2º) Sobre el medio. Es decir el espacio entre la fuente de riesgo y el trabajador.
- 3º) directamente sobre el trabajador.

6. Principio de humanización

Conforme a este principio, los trabajos deben de adaptarse a las peculiaridades de las personas, evitando además, que resulten monótonos y repetitivos.

7. Principio de integración

Según este, la prevención ha de planificarse integradamente junto al resto de decisiones de la organización, por lo que como una pieza más, ha de estar en la mente de la dirección.

8. Principio de instrucción

Se basa en que los trabajadores han de conocer los riesgos colectivos e individuales a que están sometidos, para lo que deberán ser formados e informados adecuadamente.

9. Principio multiplicador

Pretende recordarnos que la adopción de medidas de prevención nunca debe entrañar por sí misma nuevos riesgos.

5.2 EL ACCIDENTE DE TRABAJO

Se define el accidente como la concreción o materialización de un riesgo, "un suceso imprevisto, que o interfiere la continuidad del trabajo, que puede suponer un daño para las personas o la propiedad".

Los accidentes que no causan daño en las personas ni en los materiales se denominan "accidentes blancos".

Por tanto, toda lesión corporal que sufra el trabajador con ocasión o por consecuencia del trabajo que realice por cuenta ajena es lo que se considera accidente de trabajo.

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES EN MATERIA DE PREVENCIÓN

Los trabajadores deberán:

- Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad
- Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empresario, de acuerdo con las instrucciones recibidas por ésta.
- No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes.
- Informar de inmediato a su superior jerárquico directo, y a los trabajadores designados para realizar actividades de protección y de prevención, o en su caso, al Servicio de Prevención, acerca de cualquier situación que, a su juicio, entrañe riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores.
- Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente.
- Cooperar con el empresario para que éste pueda garantizar unas condiciones de trabajo seguras.

RESPONSABILIDADES DEL EMPRESARIO

El empresario podrá desarrollar personalmente la actividad de prevención, excepto las relativas a la vigilancia de la salud de los trabajadores, en las situaciones siguientes:

- Empresas de menos de seis trabajadores.
- Que la actividad desarrollada no esté incluida en el Anexo 1 del real decreto
- Que desarrolle de forma habitual su actividad laboral en el centro de trabajo. .
Que tenga la capacidad correspondiente a las funciones preventivas que va a desarrollar. (Conocimiento de la legislación)

El incumplimiento por los empresarios de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales dará lugar a responsabilidades administrativas, así como, en su caso, a responsabilidades penales y civiles por los daños y perjuicios que puedan derivarse de dicho incumplimiento.

Las infracciones administrativas se clasifican como:

- Leves: hasta 1503,00 Euros
- Graves: de 1503,00 a 30051,00 Euros
- Muy graves: de 30051,00 a 601012,00 Euros.